

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 33.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

G

(Continuación.)

- Gas (Calefacción de). (Establecimientos en que se venden aparatos de).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Gas (Contadores para) (Alquiler de).—II, 8.^a, 8.
- Gas líquido con destino al alumbrado (Fábricas de).—III, 11.^a, 6.
- Gas Mille o cualquier otro portátil (Tiendas en que se vende al por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 14.
- Gas sulfuroso (Especuladores o tratantes con aplicación directa a la industria o a la agricultura de). I, 2.^a, 32, A).
- Gaseosas (Fábricas de bebidas).—III, 9.^a, 66.

- Gaseosas (Bebidas). (Establecimientos para la venta por menor de). I, 1.^a, 11.^a, 14.
- Gaseosas (Bebidas). (Vendedores por mayor de).—I, 1.^a, 9.^a, 1.
- Gaseosas granuladas (Fábricas donde se elaboran).—III, 9.^a, 68.
- Gases (Verificadores de contadores de).—II, 1.^a, 23.
- Gasolina y sus compuestos y derivados (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de). I, 2.^a, 1, A).
- Gasolina (Drogueros por menor de la clase 5.^a, Sección 1.^a; pagarán por esta tarifa si surten a los autotractores de).—I, 3.^a, 3.^a, 21.
- Gasolina (Vendedores en locales cerrados o abiertos de).—I, 3.^a, 3.^a, 21.
- Gasómetros (Establecidos en fábricas, talleres o casas particulares). III, 11.^a, 5.
- Gelatinas (Fábricas de).—III, 6.^a, 1.
- Generadores de vapor, armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, aparatos destiladores, etcétera (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.^a, 39, A).
- Género (Pintores de). (Taller de). IV, 5.^a, 29.
- Géneros o productos del país o del extranjero (Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e islas adyacentes, vendiendo por cuenta o en comisión).—I, 4.^a, 4.^a, 4.
- Géneros (Venta de). (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la).—II, A), 34.
- Géneros o efectos (Tasadores de). II, 1.^a, 19.
- Géneros o efectos diversos (Ya sean

- nuevos, viejos y usados, rotos o incompletos. Industriales que de manera permanente y durante uno o más días a la semana, en puestos situados en la vía pública, vendan al por menor).—I, 3.^a, 3.^a, 12.
- Géneros, frutas y efectos (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos y canales de).—II, 6.^a, 3.
- Géneros, frutos y efectos (Vagones de propiedad particular que destinan al transporte por ferrocarril de).—II, 6.^a, 4.
- Géneros de lana (Estampados a realce de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 75.
- Géneros ordinarios del país (Ropas hechas con) (Tiendas para la venta por menor).—I, 1.^a, 6.^a, 6.
- Géneros ordinarios del país (Ropas hechas con), que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros, con exclusión de prendas de lujo, (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 2.^a, 3.
- Géneros de punto (Telares rectilíneos de fornituras, movidos mecánicamente, que tejen).—III, 1.^a, 68.
- Géneros de punto (Telares rectilíneos de agujas cruzadas en que se tejen).—III, 1.^a, 70.
- Géneros de punto del país (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
- Geráneos (Fábrica de destilación de esencias de).—III, 5.^a, 19.
- Gimnasia (Maestros de).—IV, 7.^a, 97.
- Gimnásticos (Circos ecuestres y). —II, 7.^a, 3.^a categoría.
- Giros (Cobradores de efectos de). —II, 3.^a, A, 3.
- Glaseados (Vidrios) (Fábricas de). —III, 7.^a, 22.

- Glucosa (Obtención de). (Fábricas para la).—III, 9.^a, 18.
- Goma y caucho (Objeto de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 14.
- Goma (efectos de) para diferentes usos de higiene. (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 9.
- Goma (Hilado de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 15.
- Goma líquida (Fábricas de).—III, 5.^a, 43, A).
- Gomas (Material de escritorio). Vendedores al por menor en portal o puesto fijo al menudeo de). —I, 3.^a, 2.^a, 17.
- Gomas (Objetos de escritorio). (Tiendas en que se venden).—I, 1.^a, 12.^a, 12.
- Gorras y monteras (Vendedores en portales o puestos fijos).—I, 1.^a, 12.^a, 18.
- Gorras de todas clases (Talleres de confección de), con facultad de vender al detall.—III, 2.^a, 7.
- Gorras (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 45.
- Gorras (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.
- Gorras de todas clases (Tiendas de).—I, 1.^a, 11.^a, 6.
- Gorros (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.
- Gorros de estambre, lana o algodón. (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
- Grabado de pieles ya curtidas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 10.
- Grabadores (Talleres de), para la venta exclusiva de los objetos que construyan.—IV, 6.^a, 44.
- Grabadores en obrador para trabajos de encargo, pero sin tienda ni facultades para la venta.—IV, 7.^a, 88.

Grabados (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.

Grageas (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.

Grageas y bombones (Fábricas de).—III, 9.^a, 19.

Gramófonos (Alquiler o venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.

Grancina o extracto colorante de la raíz de rubia (Fábricas de).—III, 5.^a, 44.

Graneadores para fabricación de explosivos.—III, 6.^a, 16.

Grano (Prestamistas de).—II, 3.^a, A), 25.

Granos (Arrieros trajineros que compran y venden).—I, 3.^a, 4.^a, 1.

Granos (Corredores que se dedican a pesar y medir toda clase de).—I, 3.^a, 3.^a, 2.

Granos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el).—II, 3.^a, A), 32.

Granos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena, con destino a fábricas o almacenes de la Nación de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I, 3.^a, 4.^a, 10.

Granos (Fábricas que con motor de agua muelen).—III, 9.^a, 28.

Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor y gas muelen).—III, 9.^a, 29.

Granos (Fábricas que con motor de vapor o gas muelen).—III, 9.^a, 30.

Granos (Fábricas que con motor de agua muelen), pero no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 31.

Granos (Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas por motor de agua, vapor o gas muelen), pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 32.

Granos (Fábricas que, movidas mecánicamente muelen), pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 33.

Grasas alimenticias obtenidas por la neutralización y depuración del aceite vegetal (Fábricas de).—III, 9.^a, 8.

Grasas procedentes de la decocción de reses muertas (Fábricas de).—III, 5.^a, 56.

Grasas lubricantes (Almacenistas de).—I, 2.^a, núm. 5, A.

Grasas lubricantes (Especuladores de).—I, 2.^a, núm. 5, A).

Grasas lubricantes (Tratantes en).—I, 2.^a, núm. 5, A).

Grúas mecánicas y cabrestantes que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de las mercancías.—II, 8.^a, 10.

Grúas o cabrestantes movidos a mano que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el alijo de mercancías.—II, 8.^a, 11.

Guano natural (Vendedores al por menor de), facultados para vender guano artificial hasta 10 kilogramos.—I, 1.^a, 12.^a, 24.

Guantes de cualquier clase (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 13.

Guantes de cualquier clase, pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos (Tiendas de confección y ventas al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.

Guantes de piel (Fábricas de).—III, 8.^a, 13.

Guantes y otras prendas de estambre, lana o algodón (Vendedores de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.

Guantes de todas clases (Tiendas de).—I, 1.^a, 8.^a, 10.

Guarnecidos de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.

Guarnicionería y otros usos (Fábricas de hebillas y cadenas para).—III, 3.^a, 50.

Guarnicionero (Establecimientos de venta al por mayor de obras de).—I, 1.^a, 3.^a, 1.

Guarnicionero y semejantes (Vendedores de obra de).—I, 3.^a, 4.^a, 37.

Guarnicionero con venta sólo de los efectos que construyan (Taller de).—IV, 4.^a, 25.

Guarniciones y monturas para cañoneras y carruajes (Establecimientos para la venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 6.

Guayaba (Venta de pasta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.

Guitarras (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 36.

Guitarreros que sólo hacen guitarras, bandurrias y cítaras (Talleres de).—IV, 7.^a, 89.

Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene. (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 9.

Gutapercha (Efectos de), para diferentes usos de higiene o terapéutica.—I, 1.^a, 8.^a, 2.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, durante los años de 1923 a 24, 24 a 25 y 25 a 26 de la carretera de tercer orden de Trespaderne a Puentelarrá, kilómetros 19 al 29,

ejecutados por su contratista don Pedro Solaeta, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Tobalinilla, Ayuntamiento de Valle de Tobalina y Sobrón, provincia de Alava, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 19 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Revilla del Campo, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y,

Resultando: Que previos los trámites y requisitos prevenidos en la vigente ley y Reglamento de expropiación forzosa, por providencia de este Gobierno, fecha 14 de julio de 1925, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Resultando: Que por el Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria se han presentado en este Gobierno los correspondientes trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, confeccionados por el único perito que ha intervenido en este expediente D. Mariano Grós y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Considerando: Que en dichos documentos se especifican cuantos datos se exigen en la citada ley y Reglamento de expropiación forzosa, pudiendo por lo tanto servir de base para la confección del oportuno justiprecio; y que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación

forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento.

Vengo en aprobar los mencionados trabajos preparatorios del justiprecio, señalando para la zona objeto de ocupación de dichos terrenos con destino a la construcción del referido ferrocarril en el término municipal de Revilla del Campo, en la longitud de cuatro kilómetros 380 metros, la extensión superficial de 1092 áreas y 16 centiáreas de terreno de la clase, forma y condiciones que se especifican en el plano parcelario y relación detallada y correlativa, firmados por el Ingeniero Agrónomo D. Mariano Grós y Urquiola, en concepto de Perito, y visados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, don José de Aguinaga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados puedan recurrir en alzada contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, durante el plazo de ocho días pasados los cuales será firme esta providencia.

Burgos 29 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

Debidamente autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, don Fermín Garbayo Moreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Teodoro Peña Pérez, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto de ovejas, con el número 6 de 1925, se sacan a tercera pública subasta, por término de veinte días y como de la propie-

dad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Caleruega.

Fincas embargadas.

Una tierra sita al pago de Los Ullagares, de 49 áreas y 30 centiáreas de sembradura, lindante con otra de Pedro Peña Revilla.

Otra en el término de El Cerro, de id., lindante a otra de Andrés Gañán.

Otra en El Rebollar, de 32 y 20, lindante con otra de Juan Domingo.

Otra en El Cerro, de 64 y 39, lindante con otra de Pedro y Dalmacio Peña.

Otra en El Marojal, de 49 y 30, lindante con otra de Juan Aragón.

Otra en Las Cerradas, de id., lindante con otra de Lesmes Arauzo.

Otra en El Cachucho Mocho, de id., lindante a otra de Pedro Peña Revilla.

Cuyas fincas han sido tasadas en 1.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de febrero próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dicho apremiado.

Dado en Aranda de Duero a 26 de enero de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Ángel Alonso.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Marcelina Delgado Núñez, en la causa que en este Juzgado se la siguió por hurto, con el número 18 de 1926, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, la finca siguiente, radicante en término municipal de La Aguijera.

Finca embargada.

Una casa en esta población, calle del Prado, número 15, que linda derecha entrando corral de Facundo Valls, espalda el mismo Facundo, izquierda de Pedro Ayuso y frente dicha calle.

Cuya finca ha sido tasada en 1250 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el

remate, el día 17 de febrero próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 28 de enero de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Ángel Alonso.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Teodoro Peña Pérez, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto de ovejas, con el número 10 de 1925, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Caleruega.

Fincas embargadas.

Una tierra sita al pago de Los Ullagares, de 49 áreas y 30 centiáreas de sembradura, lindante con otra de Pedro Peña Revilla.

Otra en término del Cerro, de idem, lindante con otra de Andrés Gañán.

Otra en El Rebollar, de 32 y 20, lindante con otra de Juan Domingo.

Otra en El Cerro, de 64 y 39, lindante con otra de Pedro y Dalmacio Peña.

Otra en El Marojal, de 49 y 30, lindante con otra de Juan Aragón.

Otra en Las Cerradas, de idem, lindante con otra de Juan Aragón.

Otra en el Cachucho Mocho, de idem, lindante a otra de Pedro Peña Revilla.

Cuyas fincas han sido tasadas en 1.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de febrero próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dicho apremiado.

Dado en Aranda de Duero a 26 de enero de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Ángel Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto mu-

nicipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 20 de enero de 1927.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía de Villazopeque.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villazopeque 25 de enero de 1927.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, el expediente de propuesta de habilitaciones o suplemento de créditos acordada por la Comisión municipal permanente para nutrir consignaciones insuficientes y para satisfacer atenciones que carecen de consignación en el presupuesto ordinario de 1926-27 prorrogado para el ejercicio corriente de 1927, para que durante

ese plazo puedan presentarse las reclamaciones procedentes, bien entendido que, pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 22 de enero de 1927.—El Alcalde, Zaccarias Martínez de Septién.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría, una de tercera y cuatro de forjador, se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel del Regimiento hasta el día 15 del próximo mes de febrero, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta técnica clasificadora del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 23 de enero de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Subasta de 8.181 pinos destinados a resinación.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 19 de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, el acto de apertura de los pliegos que se presenten desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado, sobre proposición a la subasta de 8.481 pinos destinados a resinación a vida, cuarta campaña, en el monte titulado «El Monte», de este Ayuntamiento, por cinco años, bajo el tipo de tasación de 2.970 pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el remate, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, formando además parte de él, el formulado por la Jefatura del Distrito forestal relacionado con esa clase de aprovechamientos e inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 214, del día 17 de septiembre de 1926.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente, con sujeción al modelo que se inserta al final y

previa justificación de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la tasación, el que será ampliado por el que resulte rematante en un 10 por 100 de adjudicación. También se acompañará la cédula personal del solicitante.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, expediente de subasta, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

El Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar se reserva el derecho de tanteo.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Además de las condiciones expresadas, será de aplicación lo determinado en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, los 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de 8.481 pinos destinados a resinación en el monte «El Monte», de Vilviestre del Pinar, señalados por el Distrito forestal, según anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día... de...., se comprometo a efectuar el aprovechamiento de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... pesetas (en letra) poniendo de fiador abonado a D.....

(Fecha y firma del proponente).

Vilviestre del Pinar 30 de enero de 1927. = El Alcalde, Cipriano Blanco.

Junta vecinal de Regumiel de la Sierra.

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión de este día, ha acordado anunciar la subasta de 425 pinos desarraigados de este monte pinar, en la tasación de 2.568 pesetas, para el día 15 de febrero próximo, concedida por la Superioridad y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Regumiel de la Sierra 28 de

enero de 1927. = El Presidente, Alberto Pablo.

Junta vecinal de Ojeda.

Subasta de resinas.

La Junta vecinal de Ojeda ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte, número 95 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado El Carrascal, perteneciente a Ojeda.

El número de pinos a resinar en el decenio es el de 3074 a vida y 647 a muerte, durante el primer quinquenio y de 3189 a vida y 556 a muerte durante el segundo quinquenio, ascendiendo la tasación por el decenio a la cantidad de 14.542'40 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 12 de febrero, a las doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento de Rucandio, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la misma y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sea 145'42 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos del monte ordenado de Ojeda, en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que de-

see el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de aludida Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en.... que publican la subasta de aprovechamientos de resinación de los pinos de..... monte..... ordenado..... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

Ojeda 13 de enero de 1927. = El Presidente, Julián Sáiz. = El Secretario, Feliciano Martínez.

Subasta de maderas y leñas gruesas

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas gruesas del plan especial, en el monte ordenado número 95 del catálogo de los de utilidad pública, denominado El Carrascal, perteneciente a Ojeda.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable en el decenio es de 766,901 y 96'351 metros cúbicos, respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 4873'36 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe de plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 12 de febrero, a las doce y treinta minutos

de la mañana, en la casa Ayuntamiento de Rucandio, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la corporación y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea 48'73 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas del monte ordenado de Ojeda en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de la Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número..... enterado de los anuncios insertos en....., que publican la subasta de aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del monte....., ordenado....., por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente).

Ojeda 13 de enero de 1927. = El Presidente, Julián Sáiz. = El Secretario, Feliciano Martínez.